



INFORME LEGAL N° 004-2022/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-PTE

A : ING. FREDDY ALTEZ CABRERA
Sub Gerente de Gestión Ambiental

ASUNTO : PRONUNCIAMIENTO LEGAL SOBRE LA APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN (DIA) CON CUI N° 2226219

REFERENCIA : INFORME TÉCNICO N° 062- 2022/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-ASC-MDGA

FECHA : Huancavelica 10 de octubre del 2022

Por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle que, visto el documento de la referencia, el Ing. Arturo Solís Camacllanqui y el Ing. Marlin D. Gamarra Alcántara, remiten Informe Técnico sobre Evaluación del levantamiento de observaciones de la declaración de impacto ambiental del proyecto **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMPO VECINAL ENTRE AMPURHUAY-YANAOCO, DISTRITO DE ACORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA"**, con CUI N° 2224023. ciñéndonos expresamente respecto a lo solicitado.

I. MARCO NORMATIVO:

- 1.1. Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
- 1.2. Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- 1.3. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 1.4. Decreto Supremo N° 008-2019-MTC- Decreto Supremo que Modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC
- 1.5. Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02 Resolución que aprueba los (10) termino de referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del sector de transportes
- 1.6. Decreto Legislativo N° 1500- Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y publico privada ante el impacto del Covid-19.
- 1.7. Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG-HVCA/CR, Ordenanza que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el reglamento de organizaciones y funciones (ROF) de la unidad ejecutora N° 001- Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica
- 1.8. Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Huancavelica

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Que, con fecha de recepción 28 de diciembre del 2021, se emite Informe N° 1613-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, suscrito por el Sub Gerente de Estudios, mediante el cual remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio, Ambiente la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal entre Ampurhuay y Yanaocco, Distrito de Acoria, Provincia de Departamento de Huancavelica" con CUI N° 2226219, para su evaluación y de encontrarse conforme su aprobación. (ver folios 02).
- 2.2. Que con fecha de recepción 28 de diciembre del 2021, se emite Oficio N° 644-2021/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA, suscrito por la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, mediante el cual remite al Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, Opinión Técnica a la Declaratoria de Impacto Ambiental del Proyecto "Mejoramiento y



Construcción del Camino Vecinal entre Ampurhuay y Yanaocco, Distrito de Acoria, Provincia de Departamento de Huancavelica", la misma que traslada el instrumento de Gestión Ambiental para su evaluación y emisión de Opinión Técnica Favorable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2019-MINAM. (ver folios 03).

- 2.3. Que, con fecha de recepción 09 de febrero del 2022, se emite Memorando N° 120-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA, suscrito por la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, mediante el cual remite al Sub Gerente de Estudio, el Informe Técnico N° 006-2022/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-ASC-MDGA, el mismo que concluye que la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, presenta sesenta y dos (62) observaciones, por lo que se otorga un plazo de diez (10) días hábiles para levantar las mismas. (ver folios 14).
- 2.4. Que, con fecha de recepción 23 de febrero del 2022, se emite Informe N° 158-2022/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, suscrito por el Sub Gerente de Estudios, mediante el cual remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el Levantamiento de Observaciones de la Declaración del Impacto Ambiental (DIA) proyecto denominada: "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal entre Ampurhuay y Yanaocco, Distrito de Acoria, Provincia de Departamento de Huancavelica" con CUI N° 2226219. (ver folios 17).
- 2.5. Que, con fecha de recepción 09 de marzo del 2022, se emite Memorandum N° 211-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA, suscrito por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante el cual solicita al Sub Gerente de Obras, Requerimiento de Información Referido a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto con CUI N° 2226219, el mismo que otorga un plazo de cinco (05) días hábiles, para remitir la información complementaria solicita. (ver folios 19).
- 2.6. Que, con fecha de recepción 25 de marzo del 2022, se emite Informe N° 292-2022/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, suscrito por la Sub Gerente de Obras, mediante el cual remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiente, levantamiento de Observaciones de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal entre Ampurhuay y Yanaocco, Distrito de Acoria, Provincia de Departamento de Huancavelica" con CUI N° 2226219. (ver folios 26).
- 2.7. Que, con fecha de recepción 27 de abril del 2022, se emite Oficio N° 195-2022/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA, suscrito por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, mediante el cual reitera al Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, la Emisión de la Opinión Técnica a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal entre Ampurhuay y Yanaocco, Distrito de Acoria, Provincia de Departamento de Huancavelica" con CUI N° 2226219, el mismo que hasta la fecha no se tiene respuesta alguna. (ver folios 30).
- 2.8. Que, con fecha de recepción 27 de abril del 2022, se emite Carta N° 019-2022-CLA/RL-SPE, suscrito por el Representa Legal del Consorcio los Andes, mediante el cual solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Información del Tramite de la Opinión Técnica a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Expediente Técnico "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal entre Ampurhuay y Yanaocco, Distrito de Acoria, Provincia de Departamento de Huancavelica" con CUI N° 2226219, solicitada por el Gobierno Regional de Huancavelica ala Autoridad del Agua ANA sede Lima, dicha información es primordial para la aprobación del expediente técnico por la unidad evaluadora de CREET vía acto resolutive. (ver folios 32).



- 2.9. Que, con fecha de recepción 03 de mayo del 2022, se emite Carta N° 020-2022/GOB.REG.HVCA/GRRNYGA, suscrito por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, mediante el cual remite al Representante Legal del Consorcio Los Andes, la respuesta al tramite de la Opinión Técnica a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal entre Ampurhuay y Yanaocco, Distrito de Acoria, Provincia de Departamento de Huancavelica". (ver folios 35).
- 2.10. Que, con fecha de recepción 09 de mayo del 202, se emite Memorando N° 411-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA, suscrito por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, mediante el cual solicita al Sub Gerente de Obras, la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal entre Ampurhuay y Yanaocco, Distrito de Acoria, Provincia de Departamento de Huancavelica". Al respecto, previa revisión de la presente, concluye que persiste treinta y cuatro (34) observaciones; en tal sentido el titular del proyecto deberá de atender lo solicitado, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. (ver folios 62).
- 2.11. Que, con fecha de recepción 09 de mayo del 2022, se emite Oficio N° 0616-2022-ANA-DCERH, suscrito por el Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, mediante el cual remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto, propuesto por el Gobierno Regional de Huancavelica, el mismo que adjunto el Informe Técnico N° 0047-2022-ANA-DCERH/MRBR, el cual concluye con cuatro (04) observaciones que el administrado deberá subsanar para emitir la opinión correspondiente. (ver folios 72).
- 2.12. Que, con fecha de recepción 11 de mayo del 2022, se emite Memorando N° 419-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA, suscrito por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, mediante el cual remite al Sub Gerente de Obras, Observaciones a la DIA del proyecto "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal entre Ampurhuay y Yanaocco, Distrito de Acoria, Provincia de Departamento de Huancavelica". En ese sentido, se hace el traslado de la documentación indicada, a fin que atienda lo solicitado en el plazo más breve, para levantar las mismas. (ver folios 74).
- 2.13. Que, con fecha de recepción 19 de mayo del 2022, se emite Informe N° 499-2022/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, suscrito por el Sub Gerente de Obras, mediante el cual solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, Ampliación de Plazo para Levantamiento de Observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto N° 2226219, debido a la complejidad de las observaciones el cual se requiere trabajo de campo. (ver folios 89).
- 2.14. Que, con fecha de recepción 24 de mayo del 2022, se emite Memorándum N° 455-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-GRRNyGA, suscrito por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, mediante el cual se otorga al Sub Gerente de Estudios, Ampliación de Plazo según lo solicita por el espacio de tres (03) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del presente, para la subsanación de observaciones reiterativas de la Declaración de Impacto Ambiental- DIA del proyecto "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal entre Ampurhuay y Yanaocco, Distrito de Acoria, Provincia de Departamento de Huancavelica". (ver folios 92).
- 2.15. Que, con fecha de recepción 26 de mayo del 2022, se emite Carta N° 023-2022-CLA/RL-SPE, suscrito por el Representa Legal del Consorcio los Andes, mediante el cual solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Reunión para coordinación Técnica sobre Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Mejoramiento y Construcción del



Camino Vecinal entre Ampurhuay y Yanaocco, Distrito de Acoria, Provincia de Departamento de Huancavelica" con CUI N° 2226219-UNICO ENTREGABLE, la cual se encuentra en evaluación por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental. (ver folios 93).

- 2.16.** Que, con fecha de suscripción 27 de mayo del 2022, se emite Informe N° 529-2022/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, suscrito por el Sub Gerente de Obras, mediante el cual remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal entre Ampurhuay y Yanaocco, Distrito de Acoria, Provincia de Departamento de Huancavelica" con CUI N° 2226219, para su evaluación y de encontrarse conforme su aprobación. (ver folios 97).
- 2.17.** Que, con fecha de recepción 07 de junio del 2022, se emite Informe N° 568-2022/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, suscrito por el Sub Gerente de Obras, mediante el cual remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal entre Ampurhuay y Yanaocco, Distrito de Acoria, Provincia de Departamento de Huancavelica" con CUI N° 2226219. (ver folios 112).
- 2.18.** Que, con fecha de recepción 09 de junio del 2022, se emite Oficio N° 247-2022/GOB.REG.HVCA/GRNyGA, suscrito por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, mediante el cual remite al Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, Levantamiento de Observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal entre Ampurhuay y Yanaocco, Distrito de Acoria, Provincia de Departamento de Huancavelica" con CUI N° 2226219, el mismo que hasta la fecha no se tiene respuesta alguna. (ver folios 114).
- 2.19.** Que, con fecha de recepción 02 de agosto del 2022, se emite Oficio N° 1131-2022-ANA-DCERH, suscrito por la Dirección Regional de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, mediante el cual remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Opinión Favorable a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal entre Ampurhuay y Yanaocco, Distrito de Acoria, Provincia de Departamento de Huancavelica" con CUI N° 2226219, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 0065-2022-ANA-DCERH/MRBR. (ver folios 163).
- 2.20.** Que, con fecha de recepción 06 de setiembre del 2022, se emite Carta N° 030-2022-CLA/RL-SPE, suscrito por el Representa Legal del Consorcio los Andes, mediante el cual solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, Presentación de Información Complementaria del DIA del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal entere Ampurhuay y Yanaocco, Distrito de Acoria, Provincia de Departamento de Huancavelica" con CUI N° 2226219-UNICO ENTREGABLE, subsanando las observaciones del DIA del ANA al 100% . (ver folios 164).
- 2.21.** Que, con fecha de recepción 28 de setiembre del 2022, se emite Informe N° 943-2022-GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGEPI, suscrito por el Sub Gerente de Estudios de Pre Inversión, mediante el cual remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales, Información Complementaria de la Declaración de Impacto Ambiental del Expediente Técnico de Proyecto "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal entre Ampurhuay y Yanaocco, Distrito de Acoria, Provincia de Departamento de Huancavelica" con CUI N° 2226219, para su evaluación en marco del Convenio de Delegación de Competencia en Materia Ambiental, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC/16. Y LA Resolución Ejecutiva Regional N° 108-2022/GOB.REG.HVCA/GR. (ver folios 170).



2.22. Que, con fecha de recepción 03 de octubre del 2022, se emite el Informe Técnico N° 062-2022/GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-ASC-MDGA, Suscrito por el Ing. Arturo Solís Camacllanqui y el Ing. Marlin D. Gamarra Alcántara, mediante el cual remite al Sub Gerente de Gestión Ambiental, Evaluación del Levantamiento de Observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal entre Ampurhuay y Yanaocco, Distrito de Acoria, Provincia de Departamento de Huancavelica", los mismos que concluyen en lo siguiente:

- *La Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica presentó la Declaración de Impacto Ambiental - DIA del proyecto "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal entre Ampurhuay - Yanaocco, distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica" con Código Único de Inversiones N° 2226219, conforme al reglamento de protección ambiental para el sector transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.*
- *Conforme al diseño, magnitud, alcance y componentes del proyecto materia de evaluación, este calza, en el marco de la clasificación anticipada, en la tipología 16: "Mejoramiento de la Infraestructura Vial Interurbana (Red Vial Vecinal), que incluya nuevo trazo menor o igual a 5 Km, y que ese trazo se ubique fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas, sitios Ramsar", al cual le corresponde la Categoría I Declaración de Impacto Ambiental (DIA), cuyos términos de referencia fueron aprobados mediante Resolución Ministerial N° 741-2019 MTC/01.02 y de acuerdo al Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobada con Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.*
- *De acuerdo al análisis de la información remitida por el titular para subsanar las observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal entre Ampurhuay - Yanaocco, distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica" con Código Único de Inversiones N° 2226219, se concluye que las observaciones en el componente ambiental, social y predial, han sido subsanadas. Por tanto, se recomienda aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto mencionado.*
- *Se ha cumplido con el procedimiento de participación ciudadana, en aplicación del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, el D.S. N° 004-2017-MTC - RPAST y los TdR aprobado con Resolución Ministerial N° 741-2019- MTC/01.02 del 05.09.19.*
- *En lo correspondiente al Plan de Afectaciones y compensaciones -PAC, el titular declara que no se identificó ningún predio privado que se verá afectados por la ejecución del proyecto, asimismo, adjunta una declaración jurada en caso de que surja algún tipo de afectación, en el que se compromete a cumplir con todo lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, garantizando así una adecuada compensación*
- *De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del RPAST, el titular del proyecto deberá comunicar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Autoridad Competente, el inicio de obras dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a este.*
- *El titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en su Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de transporte dispuesta en el Título IV del RPAST.*
- *El proyecto y sus componentes, no se superpone a ningún ANP, ZA o ACR, en ese sentido, no aplica la opinión del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.*
- *El proyecto cuenta con Opinión Técnica previa Favorable de la Autoridad Nacional del Agua otorgada mediante Oficio N° 1131-2022-ANA-DCERH y sustentada con el Informe Técnico N° 065-2022-ANA-DCERH/MRBR, los cuales se adjuntan en el*



presente informe como Anexo 02. El titular deberá cumplir con las disposiciones establecida por la ANA.

- El titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en su Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de transporte dispuesta en el Título IV del RPAST.
- Los planes, programas y medidas sociales y ambientales, deberán respetar y considerar la normatividad, lineamientos, requerimientos y alcances técnicos en el marco del impacto del COVID-19, entre ellas, el Decreto Legislativo N° 1500 y otros requeridos para dicho fin.
- Los permisos y/o autorizaciones para el uso de áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio de actividades del proyecto. Asimismo, de requerir una nueva área auxiliar (cantera, DME, patio de máquinas y campamento) no contemplada en la Certificación Ambiental que otorgue la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, deberá solicitarse a esta Gerencia Regional la aprobación de las medidas de manejo ambiental con anticipación de treinta (30) días calendarios; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en concordancia con el artículo 20 del RPAST del sector transportes.
- El titular del Proyecto, deberá informar de manera trimestral a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM), el cumplimiento e implementación del Programa de Manejo Ambiental (PMA), incluyendo las fuentes de verificación correspondiente, salvo las acciones de prevención, mitigación y control.
- La aprobación de la DIA del proyecto no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u otros requisitos legales con las que deba contar el titular del proyecto para continuar con la ejecución, cierre, operación y mantenimiento del proyecto.
- Asimismo, se remite para la prosecución del trámite de aprobación del presente instrumento, la información actuada relacionada al expediente administrativo en formato físico y digital, de conformidad con lo señalado en el Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De la misma manera recomiendan lo siguiente:

- Otorgar la Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal entre Ampurhuay - Yanaocco, distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica" con Código Único de Inversiones N° 2226219, presentada por la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Remitir el presente Informe Técnico para opinión legal y emisión de la Resolución Gerencial Regional correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica, con copia a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC (DGA - DGAAM - MTC).
- Se adjunta el expediente físico, digital y los antecedentes del proyecto, la misma que forma parte del expediente administrativo. (ver folios 109).

III. EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS NORMATIVO RESPECTO DE LOS HECHOS:

3.1. Que, es finalidad fundamental del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444) señala:

"Establecer el régimen jurídico aplicable para la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e interés de los administrados y con sujeción al ordenamiento jurídico constitucional y jurídico en general".

3.2. Por otro lado, debemos de indicar que el Gobierno Regional de Huancavelica, es un órgano reconocido en el marco de la Ley N° 27783- Ley de Bases de Descentralización, que precisa en su **artículo 3°** (Finalidad) el cual señala:



"La Descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población"; así como de mejorar la gestión pública, obteniendo mayores niveles de eficiencia y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano".

- 3.3.** Continuando con el análisis, es necesario referir a la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su **artículo 2°** (Legitimidad y naturaleza jurídica) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el cual señala:

"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"

- Asimismo, en su TITULO I DISPOSICIONES GENERALES, **artículo 4°** (Finalidad) señala;

"Los Gobiernos Regionales tienen la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo".

- 3.4.** En este orden de ideas, es preciso señalar el **artículo 2°** (Ámbito de la Ley) de la Ley N° 27446-Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el mismo que señala textualmente los siguiente:

"Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos".

- Y el **artículo 3°** (Obligatoriedad de la certificación ambiental) señala lo siguiente:

"A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

- 3.5.** Es imprescindible señalar el **artículo 9°** (Mecanismos de clasificación para actividades comunes) de la ley señalada precedentemente, la misma que señala:

"La autoridad competente podrá establecer los mecanismos para la clasificación y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental de actividades comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable lo dispuesto en los Artículos 7 y 8 de la presente Ley, procediendo el proponente o titular con la elaboración del estudio de impacto ambiental de acuerdo con los términos de referencia correspondientes".

- 3.6.** En virtud a lo descrito es necesario transcribir el **artículo 1°** (Objeto) del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAN- que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el mismo que señala lo siguiente:

"El presente Reglamento tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de



inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA".
De la misma manera el **artículo 2°** (Ámbito de Aplicación) indica:

"Las normas del SEIA son de obligatorio cumplimiento por todas las autoridades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales, los cuales están facultados de acuerdo a las normas, para establecer o proponer normas específicas a fin de regular las actuaciones a su cargo, sin desnaturalizar el carácter unitario del SEIA, y en concordancia con las políticas y planes nacionales de desarrollo. En tal sentido, quedan comprendidos en el ámbito de aplicación del SEIA, las políticas, planes y programas propuestos por las autoridades de nivel nacional, regional y local que pudieran originar implicaciones ambientales significativas. Asimismo, los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto propuestos por personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que comprendan obras, construcciones y actividades extractivas, productivas, comerciales, de servicios, entre otros, que sean susceptibles de causar impactos ambientales significativos de carácter negativo y que vayan a ejecutarse dentro del territorio nacional, incluyendo las áreas de dominio marítimo e insulares, de conformidad con lo dispuesto en el Título II del presente Reglamento. (...)."

De igual modo es necesario puntualizar el literal a) del **artículo 4°** (Del Sistema Nacional de Impacto Ambiental) el cual señala:

"Es un sistema único y coordinado, de carácter preventivo, cuya función principal es la identificación, evaluación, mitigación y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de acciones humanas, expresadas como políticas, planes, programas y proyectos de inversión, potenciando, asimismo, la generación de impactos ambientales positivos derivados de dichas acciones. Este sistema opera mediante procesos participativos y de vigilancia, control, supervisión, fiscalización y sanciones incentivos".

Bajo lo antes expuesto, debemos de exhortar el literal a) y el literal b) del **artículo 8°** (Funciones de las Autoridades Competentes), el mismo que indica, que son autoridades competentes en el marco del SEIA las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental. La autoridad Competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales tiene las siguientes funciones:

- ✓ *Conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias.*
- ✓ *Realizar las acciones que resulten necesarios para evaluar legal y técnicamente los estudios ambientales bajo su competencia con criterios de especialización, multidisciplinariedad y adecuado balance entre la promoción de la inversión pública y privada y la protección del interés público, en el marco de los principios que regulan al SEIA.*

3.7. Ahora bien, es indispensable señalar el **artículo 14°** (Proceso de evaluación de impacto ambiental) el TÍTULO II del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversiones, CAPÍTULO 1 de las Disposiciones Generales del Decreto Supremo precedentemente indicado, el mismo que indica lo siguiente:

"La evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir, y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impacto ambiental negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de investigación y, asimismo, intensificar sus impactos positivos. (...).

Y el **artículo 15°** (Obligatoriedad de la Certificación Ambiental) señala:



"Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar proyectos de impacto ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el título II, debe de gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. (...)

- 3.8.** De acuerdo a lo antes señalado es preciso indicar el numeral 38.1 y 38.2 del **artículo 38°** del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC/ Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el cual señala:

✓ *"Autoridad Ambiental Competente puede establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes en el sector que le corresponda, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación."*

✓ *"Anexo N° 1 del presente Reglamento contiene la relación de los proyectos, actividades y servicios del Sector Transportes con clasificación anticipada y determina el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada uno de ellos" (...).*

- 3.9.** Bajo este contexto debemos de invocar el **Artículo 1°** de la Resolución Ministerial N° 741-2019/MTC/01, el cual señala:

"Aprueba los diez (10) Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes que cuentan con Clasificación Anticipada del anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes, Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como los Anexos I y II, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial"

- 3.10.** En este orden de ideas en menester invocar el **artículo 1°** (Objeto) del Decreto Legislativo N° 1500- Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19, el mismo que señala:

"El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas especiales para facilitar la tramitación, evaluación, aprobación o prórroga de la vigencia de títulos habilitantes en procedimientos administrativos concluidos o en trámite, así como de las certificaciones ambientales. Además, incluye medidas para mejorar y optimizar la ejecución de proyectos de inversión pública, privada y público privada, a fin de mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la propagación del COVID-19"

De la misma manera le **artículo 2°** (Ámbito de Aplicación) indica:

"El presente Decreto Legislativo se aplica a las entidades públicas del Gobierno Nacional, titulares de proyectos de inversión pública, privada y público privada en infraestructura pública y servicios públicos, así como a los Gobiernos Regionales y Gobierno Locales, en los términos establecidos en la presente norma, reconociendo el ejercicio irrestricto de sus competencias"

- 3.11.** En este contexto es menester invocar el numeral 24 del **artículo 112°** de la Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG-HVCA/CR-Ordenanza Regional que aprueba la modificatoria de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora N° 001-Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, el mismo que señala:

"Que, es función de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental: "Evaluar los instrumentos de Gestión Ambiental para emitir el Informe Técnico y proyectar el Acto Resolutivo para el otorgamiento de la Certificación Ambiental de categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y Ficha Técnica Ambiental (FTA) de los proyectos de Inversión Pública o Privada en el Marco del Sistema de Evaluación de Impacto"



Ambiental (SEIA) y de las competencias delegadas". Y el Art. 110, numeral 12, menciona que es función de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental: "Otorgar la Certificación Ambiental de los proyectos sujetos en el SEIA, en el marco de la Transferencia de Funciones al Gobierno Regional".

- 3.12.** En atención a los documentos señalados, es inevitable señalar que coexiste Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Huancavelica, el mismo que tiene por objeto que **EL DELEGANTE**, a través de la DGAAM, delegue a él **DELEGATORIO**, el ejercicio de las competencias que se enumeran en la Clausula Quinta del presente Convenio, por el plazo de dos (02) años contados a partir de la vigencia del Convenio.

Bajo lo antes descrito es ineludible señalar el **numeral 5.1** de la CLÁUSULA QUINTA (Competencia que se delegan), el cual señala textualmente lo siguiente:

"Las competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del Sector Transportes que se enmarquen en la Categoría I-Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con la clasificación anticipada, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo I del presente Convenio, que se desarrollen dentro de la jurisdicción territorial de EL DELGATORIO y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el Sector, que cuenten con marco normativo expreso y que se deriven de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por EL DELEGATORIO".

- 3.13.** En este entender, es preciso inferir que, la Sub Gerencia de Estudios, realizo su levantamiento de las observaciones planteadas a la DIA; acorde al Informe Técnico N° 062-2022-GOB.REG.HVCA/GRRNyGA/SGGA-ASC-MDGA, el cual cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Huancavelica, de fecha 03 de octubre del 2022, indicando que las actividades del proyecto no se superponen a una Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y Área de Conservación Regional; por lo que no se requiere Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) y; en cuanto a los recursos hídricos cuenta con la Opinión Técnica Favorable emitida por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), sustentada en el Informe Técnico N° 065-2022-ANA-DCERH/MRBR.
- 3.14.** De lo expuesto en los Informes Técnicos y en consideración de la normativa vigente y aplicable, se advierte que corresponde aprobar y emitir la Certificación Ambiental del Proyecto "Mejoramiento y Construcción del Camino Vecinal entre Ampurhuay y Yanaocco, Distrito de Acoria, Provincia de Departamento de Huancavelica" con CUI N° 2226219, en tanto cumple con los presupuestos establecidos en la norma ambiental vigente.
- 3.15.** En este entender, se debe precisar que la suscrita al emitir el presente Informe Legal, previamente ha hecho la revisión y evaluación de los documentos adjuntos, todo ello bajo el Principio de Presunción de Veracidad y la Buena Fe Procedimental.

IV. CONCLUSIONES:

Por los fundamentos expuestos, al amparo de los artículos 182°, 183° y 184° del Texto Único Ordenado de la por Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la suscrita emite opinión legal respecto de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de acuerdo a lo siguiente: **OPINIÓN:**



4.1. Resulta **PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN (DIA): "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTERE AMPURHUAY Y YANAOCO, DISTRITO DE ACORIA, PROVINCIA DE DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"**

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1. **EMITIR** la Resolución, correspondiente de Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE AMPURHUAY Y YANAOCO, DISTRITO DE ACORIA, PROVINCIA DE DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA"**.
- 5.2. Remitir copia de la Resolución Gerencial Regional, y copias de los Informes Técnico y Legal a la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión.
- 5.3. Al momento del archivo, se deberá contar con el expediente único o escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por el administrado, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado, de conformidad al Numeral 30.1 del artículo 30 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.4. Se adjunta el expediente físico, digital y los antecedentes del proyecto, la misma que forman parte del expediente administrativo.

Sin otro en particular, es cuanto hago de conocimiento a vuestro despacho.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
Sub Gerencia de Gestión Ambiental


 **PAOLA TITO ESPINOZA**
 ABOGADA
 C.A.H. N° 570

Cc:
Archivo:
Delegación de competencias

| | |
|---------|---------|
| N° Doc. | 2413576 |
| N° Exp. | 1771506 |

PROVEIDO N° **GOB.REG. HVCA / G.RRN. y GA**

Sr. **SECRETARIA**

Para **PROYECTAR**

..... **RESOLUCION**

.....

Hvca 12 de 10 del 20 22

.....
 FIRMA